



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: EVELIA AMADOR AVILA C.C. 41.410.824
DEMANDADO: ABADIAS RAFAEL OCHOA CASTRELLON C.C.
12.713.831 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 20001310300320230031100
FECHA: 08022024

Ingreso al Despacho: 15/12/2023

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho observa que no reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82 numeral 7, 90 y 206 del Código General del Proceso y art 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se solicita a la parte demandante:

1. Debe aportarse un certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del proceso actualizado, en tanto que el aportado data del mes de julio de 2023.
2. No se indicó en la demanda, el canal digital donde deben ser notificados los testigos citados al proceso.
3. No fue aportado por la parte demandante avalúo catastral del inmueble a reivindicar, para efectos de estudiar la competencia.
4. Advierte el Despacho, que en la tercera pretensión se manifiesta que “el demandado pagará al demandante el valor de unos frutos”, por lo tanto deben estimarse esta bajo la gravedad de juramento en estricto cumplimiento del artículo 206 del CGP, es decir, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos y valores por los cuales se solicita el pago de los frutos civiles o naturales. Tenga en cuenta que el juramento estimatorio y las pretensiones deben guardar relación.

Por lo anterior, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda REIVINDICATORIA presentada por EVELIA AMADOR AVILA C.C. 41.410.824, contra ABADIAS RAFAEL OCHOA CASTRELLON C.C. 12.713.831 Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. – Téngase como apoderado de la parte demandante al doctor JUAN CARLOS MORA CARDENAS, con las mismas facultades conferidas en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS

RAD. 20001-31-03-003-2023-00311-00

Firmado Por:

Marina Del Socorro Acosta Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a835c7a9d1aca4eaaa03fab2d2262126b74c45ba1bee4e90f20148087e20**

Documento generado en 08/02/2024 12:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>